

376L0837

4. 11. 76

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 302/19

## DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 25 de octubre de 1976

por la que se modifica la Directiva 72/159/CEE relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas

(76/837/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que, como consecuencia de la evolución de la inflación, ha disminuido considerablemente el poder adquisitivo de los importes expresados en unidades de cuenta en las Directivas 72/159/CEE, 72/160/CEE y 72/161/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativas, respectivamente, a la modernización de las explotaciones agrícolas (2), al fomento del cese de la actividad agrícola y a la asignación de la superficie agrícola utilizada a fines de mejora de las estructuras (3), y a la información socio-económica y la cualificación profesional de las personas que trabajan en la agricultura (4), así como en la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas (5); que, por consiguiente, para restablecer el nivel de estímulo financiero previsto inicialmente, es necesario aumentar dichos importes en función de las tasas de inflación registradas;

Considerando que es posible proceder por etapas al aumento necesario de los importes; que, en una primera fase, urge aumentar los importes que figuran en el apartado 2 del artículo 9 y en el apartado 1 del artículo 11 de la Directiva 72/159/CEE;

Considerando que parece oportuno autorizar a los Estados miembros que, desde el establecimiento del régimen de fomento de la teneduría de libros contables contemplada en el apartado 1 del artículo 11 de la Directiva

72/159/CEE y debido a la evolución de la situación monetaria, ya hayan experimentado un aumento considerable del importe de la ayuda expresado en moneda nacional, para que fijen provisionalmente el importe de la ayuda a un nivel que se sitúe entre el nivel actual y el que establece la presente Directiva,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Se modifica la Directiva 72/159/CEE del modo siguiente:

1. El importe que figura en el apartado 2 del artículo 9 y que, tras su adaptación por el Reglamento (CEE) n° 571/76 de la Comisión (6), se eleva a 42 060 unidades de cuenta, se sustituye por el de 53 333 unidades de cuenta.
2. El importe que figura en el apartado 1 del artículo 11 y que, tras su adaptación por el Reglamento (CEE) n° 571/76, se eleva a 473 unidades de cuenta, se sustituye por el de 600 unidades de cuenta.
3. Se completa el apartado 1 del artículo 11 con el párrafo siguiente:

«De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18, podrá autorizarse al Estado miembro que, después del establecimiento de dicho régimen, haya registrado un aumento considerable del importe de la ayuda expresado en moneda nacional para que fije provisionalmente el nivel de la ayuda en un importe situado entre 473 y 600 unidades de cuenta.»

(1) DO n° C 178 de 2. 8. 1976, p. 41.

(2) DO n° L 96 de 23. 4. 1972, p. 1.

(3) DO n° L 96 de 23. 4. 1972, p. 9.

(4) DO n° L 96 de 23. 4. 1972, p. 15.

(5) DO n° L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.

(6) DO n° L 68 de 15. 3. 1976, p. 1.

*Artículo 2*

Los Estados miembros dispondrán la entrada en vigor de las medidas necesarias para aplicar con efecto desde de 1 de enero de 1977 los importes establecidos en el artículo 1.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de octubre de 1976.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. P. L. M. M. van der STEE